

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 92812

Ref. Expediente N° SD2025/0061531

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de junio de 2025, SAMA CARE SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca **SUDAFIN** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 12960 de 12 de agosto de 2025, se requirió a SAMA CARE SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en particular aclarara la denominación del signo a registrar y precisara el nombre del color o el código internacional de color que pretende reivindicar con la etiqueta aportada.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 10 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no aclaró lo relacionado con la denominación del signo a registrar, debió a que indicó que la denominación del signo es SC SUDAFIN, sin embargo, aportó una etiqueta que contiene la denominación: SC SUDAFIN ANTITRANSPIRANTE El arma secreta contra el sudor; por otra parte, indicó que reivindicaba el color AMARILLO, pero la etiqueta aportada fue allegada en blanco y negro:



De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

¹ 3: Desodorantes antisudorales; desodorantes antitranspirantes; desodorantes corporales; desodorantes para el cuerpo; desodorantes para el cuidado corporal; desodorantes para seres humanos; desodorantes para uso humano; desodorantes para uso personal; desodorantes personales; desodorantes y antitranspirantes; desodorantes y antitranspirantes para uso personal.



Ref. Expediente N° SD2025/0061531

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SAMA CARE SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS